

sigan a la inserción de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», acompañándose los documentos que justifiquen los méritos de los solicitantes que no consten en sus expedientes personales.

**Cuarta. Tribunal calificador.**—Estará constituido como sigue:

Presidente: El Teniente de Alcalde Delegado de Personal.

Vocales: El Teniente de Alcalde Delegado de Policía Municipal, el Jefe del Cuerpo, un representante del Profesorado oficial, otro de la Dirección General de Administración Local y un tercero de la Jefatura de Tráfico.

Secretario: El de la Corporación o funcionario Técnico-Administrativo en quien delegue.

**Quinta. Desarrollo de la prueba de aptitud.**—Constará de dos ejercicios eliminatorios y a celebrar en único llamamiento.

1.º El primero, escrito, consistente en contestar, en el tiempo que fije el Tribunal, a las preguntas que éste formule sobre las siguientes materias: Escritura al dictado y análisis morfológico de un trozo que en el acto señale el Tribunal, resolución de un problema de Aritmética elemental sobre operaciones fundamentales, regla de tres y sistema métrico; conocimientos elementales de Geografía e Historia de España y Reglamento del Cuerpo.

2.º El segundo consistirá en responder por escrito y en el tiempo señalado por el Tribunal las preguntas que éste formule sobre conocimiento del Código de la Circulación y Ordenanzas Municipales.

3.º El Tribunal calificará cada uno de los ejercicios con puntuación de cero a diez, siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos.

**Sexta. Estimación de méritos.**—Calificado el último ejercicio, el Tribunal procederá al examen de las circunstancias concurrentes en los aspirantes que superen la prueba de aptitud, valorándose los méritos siguientes: Los contraídos en el ejercicio de sus cargos, la carencia de notas desfavorables, los títulos académicos o profesionales, la posesión de idiomas y las dotes de mando, según informe del Jefe del Cuerpo. En caso de empate, se valorará para dirimirlo la mayor antigüedad al servicio de la Corporación.

**Séptima. Normas complementarias.**—En lo no previsto en las bases, se estará a lo que dispone la Ley de Régimen Local, Reglamento de Funcionarios de Administración Local y Reglamento de Oposiciones y Concursos.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Sevilla, 11 de julio de 1970.—El Alcalde.—4.318-A.

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 8 de junio de 1970 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio a los Suboficiales y Músico de tercera, asimilado a Sargento del Cuerpo de Policía Armada que se citan.*

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial» número 2 de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita, y con los efectos económicos que para cada uno se indican, a los Suboficiales y Músico de tercera, asimilado a Sargento, que a continuación se relacionan:

*Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales*

A partir de 1 de marzo de 1970:

Sargento don Francisco Rubio Salas.

A partir de 1 de abril de 1970:

Sargento don Santos Sejas Alonso.  
Sargento don Juan Sánchez Matías.  
Sargento don Máximo González Jiménez.  
Sargento don Eusebio Navarro Bueno.

A partir de 1 de mayo de 1970:

Sargento don Antonio Navarro García.  
Sargento don Celestino Calero Fernández.  
Sargento don Silverio Cerradelo Vila.

A partir de 1 de junio de 1970:

Sargento don Plácido Vicente Baños.  
Sargento don Juan Hernández Pérez.  
Sargento don Jesús Postigo Ibáñez.  
Sargento don Daniel Bravo Pérez.  
Sargento don Domingo Encinas Moreno.

*Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales*

A partir de 1 de mayo de 1970:

Sargento don Pablo García Galán.  
Sargento don Antonio Muñoz Pérez.  
Sargento don César Álvarez Calvo.  
Músico de tercera don Manuel Murillo Herrero.

A partir de 1 de junio de 1970:

Sargento don Antonio Díaz Solís.  
Sargento don Marcelo Paniego Andrés.  
Sargento don Teófilo Rubio Herruela.

Sargento don Octavio Laguna Beltrán.  
Sargento don José Vozmediano Redal.  
Sargento don Antonio Álvarez Gallego.

*Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales*

A partir de 1 de abril de 1970:

Sargento don Emilio Pérez Blanco.  
Sargento don Leonardo Vicente Marín.

A partir de 1 de mayo de 1970:

Sargento don Bartolomé de la Peña Gento.

A partir de 1 de junio de 1970:

Sargento primero don Edilberto Echarte Mohino.  
Sargento primero don Donaciano Moreta Jiménez.

Madrid, 8 de junio de 1970.

CASTAÑON DE MENA

*ORDEN de 12 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de mayo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Administración Pública.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, la Administración Pública, representada y dirigida por el Abogado del Estado, y de otra, como demandada, don Isidoro Moriche Trigo, representado por el Procurador don Francisco de las Alas Pumarifio y Miranda, bajo la dirección de Letrado, impugnándose la Orden de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de 9 de julio de 1965, declarada lesiva por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1968, que dispuso el ascenso al empleo de Teniente Auxiliar de Infantería al demandado como Caballero Mutilado Permanente, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por la Abogacía del Estado, por Orden de la Dirección General de lo Contencioso, impugnando y pidiendo la anulación de la Orden de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de 9 de julio de 1965, por la cual promovía al empleo de Teniente Auxiliar de Infantería al Caballero Mutilado don Isidoro Moriche Trigo, declarada lesiva por Orden de 30 de noviembre de 1968, debemos declarar y declaramos nula y sin ningún valor ni efecto la Orden recurrida por ser contraria a derecho; sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos,